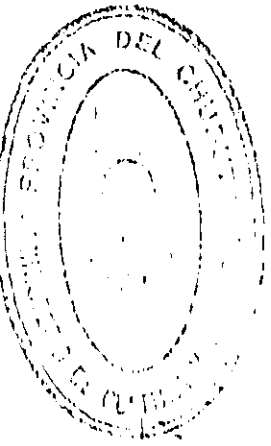




Republica Argentina

PROVINCIA DEL CHUBUT
Ministerio de Cultura y Educación

RAWSON, 9 de Julio 1996



VISTO:

El Expediente N° 03312-MCE-96, la Resolución 530-MCE-96 del Ministerio de Cultura y Educación, Ley Federal de Educación y ;

CONSIDERANDO;

Que en el marco de la Ley Federal de Educación y tomando en cuenta los acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación se ha creado la Red Federal de Formación Docente Continua;

Que dicha Red está conformada por Cabeceras Provinciales y una Cabecera Nacional;

Que una de las funciones de la Cabecera Provincial es la capacitación docente por medio de instituciones acreditadas en ella para tal fin;

Que para acceder a la presentación de ofertas de capacitación es necesario abrir en la Cabecera Provincial un registro de Instituciones, cuyas actividades y producciones constituyan un significativo aporte para la Formación Docente Continua;

Que para la incorporación y acreditación en la Cabecera Jurisdiccional de la Red Federal de Formación Docente Continua dichas Instituciones deberán cumplir los requisitos establecidos en la Resolución mencionada en el Visto;

Que el Ministro se encuentra facultado para resolver al respecto;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º) HABILITAR un libro de actas para registrar Instituciones que soliciten su incorporación a la Red Federal de Formación Docente Continua que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución 530/96.

Artículo 2º) DISPONER que dicho libro sea el número uno (1) y que contenga en su portada la siguiente leyenda: "Registro de Acreditación de Instituciones en la Red Federal de Formación Docente Continua para la Presentación de Ofertas de Capacitación por Convocatoria Pública".

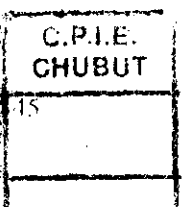
Artículo 3º) ESTABLECER que las firmas que avalarán la legitimidad del mencionado libro serán las del: Sr. Ministro de Cultura y Educación, Dr. Norberto Massoni; señora Subsecretaria de Educación, Profesora María Luisa Cerra; Directora General de Educación Superior, Capacitación y Formación Docente, Profesora Nélide Gelroth; Directora General de Educación General Básica, señora Ana Rosa Arce y la Directora General de Educación Polimodal, Profesora Silvia Giusti.

Artículo 4º) DETERMINAR que las Instituciones se registrarán con número correlativo a partir del número uno (1).

Artículo 5º) REFRENDARÁ la presente Resolución la señora Subsecretaria de Educación.

Artículo 6º) REGISTRESE, tome conocimiento Subsecretaria de Educación,

60 8





República Argentina

PROVINCIA DEL CHUBUT

Ministerio de Cultura y Educación

Dirección de Personal Nivel Primario y Registros, Departamento Personal de Nivel Medio y Superior, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia a Supervisiones Seccionales de las Regiones I, II, III, IV, V y VI Supervisiones Zonales Este (Rawson, Trelew, Puerto Madryn), Sur (Comodoro Rivadavia), Oeste (Esquel, Las Golondrinas), por Departamento Registro y Verificaciones remítase copia a la Dirección General de Educación General Básica, Dirección de Nivel Inicial, Dirección General de Educación Polimodal, Dirección General de Educación Privada, Dirección General de Educación Superior, Capacitación y Formación Docente, Supervisión Técnica General, Supervisión General de Nivel Medio, y cumplido, ARCHIVARSE.

RESOLUCION MC y E N° 308 /96

Dr. NORBERTO MASONI
Ministerio de Cultura y Educación

Prof. MARÍA ELENA LÓPEZ
Ministerio de Cultura y Educación

CERTIFICACION DE LA CAPACITACION DOCENTE

Registro Federal Unico de Capacitación Docente
Propuesta para la discusión: Versión 7 (15/10/96)

A través de la Red Federal de Formación Docente, el MCyE, las provincias y el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires están ofreciendo capacitación organizada en módulos y circuitos que se corresponden con las diferentes funciones que cada docente desempeñará en el futuro sistema educativo

Es necesario establecer un sistema de certificación uniforme de los módulos aprobados, y de finalización del circuito a los efectos del reconocimiento nacional.

La 1a. Reunión de Cabeceras Jurisdiccionales de la RFFDC, de noviembre de 1994, acordó los circuitos, los módulos, y la modalidad de evaluación de los cursos de capacitación.

La Resolución N° III del MCyE fija los contenidos de la capacitación, la modalidad de las convocatorias por equipos docentes de escuelas, y el mecanismo de aprobación académica de los cursos.

Para dar validez nacional a las certificaciones que emitan las cabeceras jurisdiccionales, se crea un Registro Federal Unico de Capacitación Docente de la RFFDC. Este registro se implementará mediante un soporte informático que resultara de la reforma y actualización del RFFEPEC que actualmente funciona en las provincias.

1. Identificación de cada curso

a. Cada curso aprobado por las Comisiones Jurisdiccionales de Evaluación de la RFFDC recibirá un código identificatorio, compuesto por:

Los datos de identificación del Proyecto

- Cuatro dígitos que se refieren al año en curso
- Dos dígitos que se refieren a la provincia
- Un dígito que se refiere al N° de convocatoria
- Dos dígitos que se refieren al circuito
- Dos dígitos que se refieren al módulo
- N° de Proyecto (hasta seis dígitos)

1. Bloque curso o tema

más los datos del Curso

- N° de curso (hasta seis dígitos)

b. Cada módulo que integra un Circuito de Capacitación podrá ser cubierto por uno o más cursos. Esta situación deberá estar especificada en el Plan Global Anual de Capacitación de cada provincia y será comunicada en tiempo y forma a las Instituciones Oferentes

2. Certificación de la capacitación

La capacitación se certificará en dos etapas

- 2.1. Certificación de módulo
- 2.2. Certificación de circuito

2.1. Certificación de módulo

2.1.1. Certificación de aprobación de módulo

a. Recibirán certificación los docentes que hayan aprobado la evaluación final individual escrita y presencial, planificada por la institución capacitadora

b. El examen final versará sobre el módulo o curso, según haya sido planificado en el Proyecto Global

c. La institución capacitadora extenderá un certificado de aprobación de cada curso o módulo según correspondiera

d. En la certificación de módulo deberá constar:

- Denominación del circuito
- Apellido y nombre del docente
- Número y Tipo de Documento (DNI, I.E., I.C)
- Escuela de pertenencia (aquella por la cual concurre al curso)

Además, de cada curso, se consignará:

- N° de registro del curso
- Tipo de Evaluación (regular o libre)
- Modalidad de cursado (presencial - semipresencial - a distancia - otro)
- Denominación del módulo
- Fecha de aprobación del módulo
- Nombre de la institución capacitadora
- Domicilio de la institución capacitadora
- Firma y sello del capacitador
- Firma y sello del responsable de la institución capacitadora

*añadir
contenidos
visto*

e. En el caso de que el módulo haya sido dictado a través de varios cursos, la institución capacitadora extenderá constancia de aprobación de cada uno de ellos. Una vez completado el módulo, el docente presentará las constancias ante la última institución, que certificará la aprobación del mismo, para ello resulta imprescindible que la Cabecera Jurisdiccional provea la información pertinente a las Instituciones que deban certificar en estas condiciones.

2.1.2. Administración

a. Cada Cabecera Jurisdiccional tomará los recaudos necesarios para facilitar a todos los docentes que lo requirieran la posibilidad de presentarse a las pruebas de certificación de módulos. Modalidades posibles para esto serán tanto la posibilidad de que en las convocatorias se contemple la situación de que se presenten a rendir docentes que no hubieren cursado, cuanto llamados especiales, si la demanda de docentes en esta situación así lo requiriera.

b. Las pruebas finales de certificación del módulo serán administradas también por las instituciones registradas en la Red.

c. Tendrán acceso a esta prueba

- los docentes que hayan asistido al curso correspondiente dictado dentro de la Red
- los docentes que hayan asistido a cursos sobre el mismo módulo realizados dentro del Programa del Plan Social Educativo (Res. N° 402-SP/EI-96)
- los docentes que, sin haber asistido a cursos pertenecientes a la Red, decidan presentarse a la prueba final de aprobación del módulo. Siempre y cuando puedan demostrar experiencia de capacitación institucional.

d. Circuito de Información

- La institución capacitadora cargará los proyectos en un disquette provisto por la Jurisdicción y los remitirá a la Cabecera Jurisdiccional para su evaluación junto con la respectiva carpeta
- La Cabecera Jurisdiccional realizará la evaluación e informará a la Institución Oferente sobre la aprobación de proyectos de capacitación a través de una constancia de aprobación de proyectos que emitirá el software
- La institución capacitadora, con los proyectos aprobados, podrá realizar la inscripción de docentes (matrícula inicial)
En el caso en que la Institución remita la matrícula tentativa o preinscripción conjuntamente con los proyectos a ser evaluados por la Cabecera, una vez aprobados los mismos, deberá efectuar la inscripción definitiva (matrícula inicial).
A la finalización del curso se deberá cargar la evaluación del mismo y se emitirá un Acta Volante (por duplicado) en la cual constará el código de registro del curso, apellido, nombres y DNI de cada docente y su evaluación

Para deberá ser firmada por el docente capacitador y una autoridad de la institución oferente. El original de este acta, conjuntamente con un duplicado, donde conste esta información, serán enviados a la cabecera Jurisdiccional de la Red. Copia del Acta Volante deberá quedar archivada en la institución capacitadora y registrada en un libro de Actas de Examen abierto a tales efectos.

e. La Cabecera Jurisdiccional unirá los datos remitidos en disquette por la institución capacitadora en una base, a los efectos de contar con la información de todos los docentes capacitados en cada curso, módulo y circuito.

f. Las Cabeceras Jurisdiccionales remitirán esta información a la Cabecera Nacional en la medida que la misma se actualice. De esta manera se mantendrá actualizado el Registro Nacional Único.

g. Las pruebas rendidas serán archivadas por la institución oferente del curso durante tres años, conjuntamente con una copia del Acta Volante debidamente sellada y firmada por el profesor capacitador y una autoridad de la institución oferente.

Nota:

Respecto de la inscripción, aquellas provincias que inscriban la Matrícula Inicial antes de la adjudicación del curso, podrán optar por cargar estos datos en la Cabecera Jurisdiccional, o encargar esta tarea a la Institución Oferente.

Respecto de la carga de datos en registro informático en las Instituciones Oferentes, es probable que en un principio alguna de estas no cuente con posibilidades de realizarla. En estos casos la Cabecera Jurisdiccional deberá asistir técnicamente a las Instituciones y fomentar la informatización de estos procesos.

2.1.3. Certificación de capacitación realizada durante 1995 y 1996.

a. La Cabecera jurisdiccional registrará las certificaciones hechas durante 1995 cargando en el Registro los datos que figuran en 2.1.1 d. Para que esta certificación sea válida, el docente debe tener aprobado el examen final del módulo en forma escrita o individual. En tanto los cursos que no hayan completado un módulo, deberán ser registrados según 1.a.

b. Los módulos dictados durante 1996 se certificarán a partir de la información que las Cabeceras han volado en el REFEPEC, con la misma modalidad que se describe en este documento. En cuanto a los cursos que no hayan completado un módulo, estos deberán volcarse en el registro para su seguimiento como se indica en el punto 1.a.

c. Si los docentes capacitados aprobaron examen final de módulo (individual y escrito), la Cabecera jurisdiccional extenderá los certificados de módulos aprobados.

d. Si los docentes capacitados dentro de la R.F.E.D.C. o del Programa N° 1 del Plan Social Educativo, no rindieron examen final de módulo o curso, la Cabecera jurisdiccional procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.2.a.

2.2. Certificación del circuito

a. Al completar el circuito cada docente solicitará a la Cabecera Jurisdiccional la certificación del mismo.

b. Para iniciar el trámite de solicitud se deberán presentar los certificados de módulos aprobados.

c. La certificación del circuito se hará a través de un Certificado Nacional de Capacitación Docente, en el que constará:

- Jurisdicción a la que pertenece la cabecera de la R.F.E.D.C. otorgante
- Circuito
- Apellido y nombre del docente
- DNI del docente
- Firma y sello del responsable de la cabecera
- Lugar y fecha de extensión del certificado

También deberá constar, para cada módulo

- Código de Registro del módulo
- Fecha de aprobación
- Institución responsable

3. Auditoría de las pruebas

a. La Cabecera jurisdiccional archivará un ejemplar de los instrumentos de evaluación correspondiente a cada uno de los cursos que autorice.

b. Las pruebas rendidas serán archivadas por la institución oferente del curso hasta tres años de la fecha de evaluación.

c. Tanto la Cabecera Nacional de la Red como la Cabecera jurisdiccional, realizarán auditorías periódicas, evaluando los instrumentos y la calidad de los resultados obtenidos.

d. En el caso en que la evaluación de cualquiera de estos aspectos no resultare satisfactoria, ello se dejará debidamente asentado, anexo al Acta Volante correspondiente. Se comunicará a la Cabecera jurisdiccional de la Red a sus efectos.

e. La Cabecera Jurisdiccional de la Red llevará, asimismo, un registro de las instituciones oferentes de capacitación en la RFFDC.

Este registro deberá recoger los resultados de las auditorías de los cursos ofrecidos.

f. La Cabecera Nacional mantendrá bajo soporte informático el Registro Federal Único de Capacitación Docente, el cual será permanentemente actualizado por la información remitida por las Cabeceras Jurisdiccionales. Esta base de datos podrá ser consultada por las cabeceras y las Instituciones Oferentes por medio de la Red Electrónica Federal de Formación Docente Continua.